



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 152-2008-PCNM

Lima, 20 de octubre del 2008

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino, Juez del Segundo Juzgado Mixto del Modulo Básico de Justicia de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino, fue nombrado como Juez del Segundo Juzgado Mixto del Modulo Básico de Justicia de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa, mediante Resolución N° 062-85-JUS, habiendo juramentado en el cargo el 20 de setiembre de 1987;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 218-2001-CNM de fecha 20 de setiembre de 2001, se decidió no ratificarlo en el cargo y cancelar su título de nombramiento;

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que fue homologado el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones;

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de fecha 3 de abril de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados incluido el doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino;

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 124-2007-CNM, de fecha 20 de abril de 2007, se resolvió rehabilitar el título, siendo reincorporado en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Modulo Básico de Justicia de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa, mediante Resolución Administrativa N° 166-2007-R-PRES/CSA, de fecha 7 de mayo de 2007;

**Sexto:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender a un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece que es función

del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

**Sétimo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 004-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino, la misma que fue publicada con fecha 22 de julio de 2008, en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 19 de setiembre de 2001, y desde su reingreso, el 9 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

**Octavo:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

**Noveno:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al magistrado en sesión pública llevada a cabo el día 5 de setiembre de 2008, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, el Pleno del Consejo por Acuerdo adoptado en su sesión de fecha 18 de setiembre de 2008 decidió ratificar al magistrado evaluado y por Acuerdo adoptado en su sesión de fecha 19 de setiembre del presente, declaró nulo el acuerdo antes referido y dispuso la suspensión del presente proceso de evaluación y ratificación del doctor Valdivia Sorrentino, hasta que se obtenga la información materia de observación, recibida la misma corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias;

**Décimo:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado al doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino, se



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

establece: **a)** No registra antecedentes judiciales, penales y policiales; **b)** Por Oficio N° 800-2008-ODICMA-CSJA/PJ del 25 de julio de 2007 se informa que durante el periodo de evaluación registra 16 quejas, de las cuales 8 han sido archivadas, 7 en etapa de calificación y 1 en investigación preliminar; **c)** Por Oficio N° 1196-2008-MP-F-SUPR.CI del 26 de junio de 2008, la Fiscalía Suprema de Control Interno, informa que durante el periodo de evaluación registra 8 quejas, las cuales fueron declaradas improcedentes y archivadas; **d)** En el rubro de medidas disciplinarias, registra 3 apercibimientos y 1 una multa de 8% de su remuneración; **e)** En el presente proceso registra 3 denuncias por participación ciudadana en su contra, las cuales ha explicado en forma satisfactoria el evaluado; **f)** Registra un total de 33 días de licencia, de los cuales 18 días corresponden a capacitación y 15 días por enfermedad; **g)** Por Oficios Nros. 6168 y 6317-2008-SG-CS-PJ del 31 de julio de 2008, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Informa que registra 5 procesos seguidos con el Estado, 3 acciones de amparo, 1 por Acción de Cumplimiento y 1 por Ejecución de Resolución Administrativa; así mismo se informa que registra 38 procesos judiciales, de los cuales 21 son como demandante, 3 como demandado, 3 como denunciado, de estos últimos y de la sentencia dictada en su contra, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha informado por Oficio N° 1797-2008-P-CSJAR/P del 7 de octubre de 2008, que la sentencia corresponde a un proceso de naturaleza civil, no teniendo connotación penal, y en lo referente a las tres denuncias estas corresponden a cuadernos de apelación de un sólo proceso y por los mismos hechos, los que acontecieron además fuera del periodo de evaluación y que ha concluido mediante resolución del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar de Arequipa, que declaró no ha lugar a formular denuncia penal en su contra, disponiéndose el archivamiento definitivo, por lo que se concluye que en este extremo, no existe evidencia de cuestionamiento a su conducta y/o desempeño jurisdiccional;

**Décimo Primero:** Que teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de una encuesta remitida por el Colegio de Abogados de Arequipa, realizada el 24 de noviembre del 2000, para los efectos del proceso de evaluación y ratificación de magistrados, en la cual se consultó sobre la conducta e idoneidad del doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino, registrándose 346 votos a su favor y 406 en su contra. De lo que se deduce que el evaluado a la fecha de dicha consulta no tenía muy buena aceptación por parte de la comunidad jurídica de Arequipa, que es el lugar donde ejerce sus funciones;

**Décimo Segundo:** Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el evaluado no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o

compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual, además ha sido oportunamente declarado a su institución;

**Décimo Tercero:** Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, en la información obrante en el expediente del magistrado evaluado, se tiene que expidió entre sentencias de vista, autos y sentencias de audiencias, el año 1994, un total de 429 resoluciones, en 1995 un total de 520 resoluciones; en 1996, 652 resoluciones; en 1997, 791 resoluciones; en 1998, 650 resoluciones; en 1999, 335 resoluciones; en el 2000, 357 resoluciones, en el 2001, en que no fue ratificado, 63 resoluciones; lo anotado conlleva a establecer que el evaluado registra una producción aceptable, que sin embargo debe esforzarse por mejorar para hacerla más consistente;

**Décimo Cuarto:** Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 14 resoluciones, 13 han sido consideradas como buenas y 1 como aceptable, advirtiéndose en general, un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de sus argumentos así como razonada valoración de la prueba; lo anotado conlleva a establecer que el evaluado revela adecuada calidad de sus pronunciamientos funcionales;

**Décimo Quinto:** Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino, es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, registra participación en 4 Diplomados, 2 cursos de Post Grado, 11 eventos académicos como ponente, 16 como organizador y 22 seminarios como asistente; siendo el promedio resultante como asistente a razón de más de 4 eventos por año, lo cual se considera como aceptable. Asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 5 cursos de la Academia de la Magistratura. El doctor Valdivia Sorrentino, además es egresado de la Maestría de Derecho Penal de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, no habiéndose graduado hasta la fecha en la mencionada maestría; de otro lado; acredita ejercer la docencia en la Universidad Alas Peruanas desde el año 2007 a la fecha, lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; también ha seguido un curso del idioma inglés, y cursos de computación, lo cual muestra una aceptable preocupación académica. Cabe mencionar que durante la entrevista pública se le formularon preguntas respecto a temas de Derecho Penal y Procesal Penal, siendo respondidas todas ellas por el magistrado de manera acertada, revelando conocimiento y seguridad;

**Décimo Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino, durante el período sujeto a evaluación, ha demostrado una conducta acorde con la delicada función de administrar justicia, siendo que las cuatro medidas disciplinarias, no se han referido a hechos graves sino a deficiencias de tipo procesal o de tramite, las que, además por el tiempo transcurrido ya se encuentran rehabilitadas; en lo referente al aspecto de su idoneidad, ha demostrado una aceptable participación en



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

diversos eventos académicos; es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, sin haber optado hasta la fecha el grado respectivo, por lo que se le exhorta para que culmine debidamente el mencionado post grado; de otro lado, acredita también ejercer la docencia en la Universidad Alas Peruanas, respetando las horas establecidas por ley, todo lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; lo cual demuestra preocupación académica e intelectual. Todo lo referido evidencia un buen nivel de actualización, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 5 de setiembre del año en curso, en la que evidenció adecuada preparación y versación en las materias y conocimientos de su especialidad, así como aplomo y seguridad;

**Décimo Séptimo:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino, cuyas conclusiones resultan favorables al magistrado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

**Décimo Octavo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado en forma unánime por el Pleno en sesión del 20 de octubre de 2008;

### SE RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino y, en consecuencia, ratificar en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Modulo Básico de Justicia de Mariano Melgar del Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



EFRAÍN ANAYA CARDENAS



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA